

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2803
Radicado:	76001311001220170004500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ
Demandado:	JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO

El 16 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del señor JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por la señora MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ, en interés y representación de sus hijas NATHALIA ANDREA Y MARIA DANIELA GUZMAN MAZUERA, para el cobro de los incrementos y las cuotas alimentarias dejadas de percibir de julio de 2015 hasta enero de 2017, más los intereses moratorios legales hasta el pago total de la obligación, acorde con el acta de conciliación llevada a cabo en la Alcaldía Municipal de Ocaña, el día 31 de julio de 2009, a través de la cual se fijó cuota alimentaria a favor de sus hijas.

Mediante auto No. 2024 del 05 de septiembre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de DIECISEIS MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$16.799.980), por concepto de capital contenidos en el mandamiento de pago, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

El Despacho a través de auto del 4 de noviembre del corrido modificó y actualizó la liquidación del crédito, la cual arrojó un saldo a favor de la demandante por la suma de (\$572.875) pesos al 30 de noviembre de 2021, liquidación que fue aprobada mediante auto del 12 de noviembre de 2021.

En fecha de 16 de noviembre de 2021, la parte ejecutada señor JHON JAIRO GUZMAN MENDOZA, allega recibo de pago consignación depósitos judiciales en el Banco Agrario por valor de (\$573.000), suma con la cual realiza el pago total de la deuda, conforme el valor adeudado en liquidación del crédito que antecede y corroborada su consignación dentro del asunto, consulta Portal Agrario por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que con los descuentos realizados al ejecutado y la consignación realizada por este mismo, correspondiente al valor arrojado según liquidación del crédito que antecede debidamente aprobada, los que en la actualidad obran en la cuenta del Juzgado, se evidencia que el señor JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA canceló en su totalidad la obligación por la cual fue ejecutado, quedando a paz y salvo hasta el mes de noviembre de la anualidad.

Ahora atendiendo que se encuentran pendiente por pago el depósito judicial No. 469030002714860 por valor de (\$ 573.000), el cual le corresponde a la señora MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ, se procederá con el pago del mismo.

Igualmente, toda vez que se consignó el Depósito Judicial No. 469030002719469 por valor de \$ 2.567.788, el cual no fue incluido en la liquidación que antecede, se procederá con el pago del mismo a la parte ejecutada.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 30 de noviembre de 2021 y se levantará la medida de embargo sobre el 40% de la pensión del demandado, como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

Los títulos que en adelante se consignen, serán entregados al señor JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), promovido por la señora MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ, en interés y representación de sus hijas NATHALIA ANDREA Y MARIA DANIELA GUZMAN MAZUERA, frente al señor JHON JAIRO GUZMAN MENDOZA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el cuarenta por ciento (40%) de la pensión del demandado, como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

TERCERO: Se ORDENA LA ENTREGA del depósito judicial No. 469030002714860 que obra en la cuenta del Despacho por valor de (\$573.000), a la señora MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ.

CUATRTO: Se ORDENA LA ENTREGA del Deposito Judicial No. 469030002719469 por valor de \$ 2.567.788, el cual no fue incluido en la liquidación que antecede, a la parte ejecutada señor JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA.

Los títulos que en adelante se consignen, serán entregados al señor JOHN JAIRO GUZMAN MENDOZA.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405c10a73b1e07198a141d510464adc57db009cade1dd8be79a671ccbabcab7**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>